

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 30 JUL. 2026

Peticionario (a)

Anónimo

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta al radicado de la ANLA 20266201005942 del 26 de julio de 2026.
Denuncia a Ecopetrol.

Expediente: PQRS-48440-2026

Respetado peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta, entre otros, lo siguiente:

“...1. HECHOS Y MOTIVACIÓN

IMPACTO ECOSISTÉMICO: LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA AGROINDUSTRIAL Y PETROLERA CONTINUADA POR PARTE DE ECOPETROL S.A. GENERA UN IMPACTO DIRECTO EN LA PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD, CONTAMINACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS Y AUMENTO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI).

FALTA DE PROYECCIÓN HACIA ENERGÍAS LIMPIAS: LA PERSISTENCIA EN LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS RESULTA INCOMPATIBLE CON LAS METAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE DESCARBONIZACIÓN PARA MITIGAR LA CRISIS CLIMÁTICA.

INTERÉS PÚBLICO Y AMBIENTAL: EL DERECHO A UN AMBIENTE SANO (ART. 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA) EXIGE A LAS AUTORIDADES TOMAR MEDIDAS SOBRE EMPRESAS CON ALTA HUELLA DE CARBONO QUE NO ACELEREN SU RECONVERSIÓN HACIA FUENTES 100% RENOVABLES.

2. PETICIONES

REVISIÓN DE LICENCIAS: EVALUAR LAS LICENCIAS E INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL OTORGADOS A ECOPETROL S.A. EN LOS PROYECTOS EXTRACTIVOS DE MAYOR IMPACTO AMBIENTAL EN EL PAÍS.

EXIGENCIA DE PLAN DE DESCARBONIZACIÓN: REQUERIR A LA COMPAÑÍA UN CRONOGRAMA VINCULANTE CON METAS CONCRETAS DE SUSPENSIÓN GRADUAL DE EXTRACCIÓN FÓSIL Y SUSTITUCIÓN TOTAL POR ENERGÍAS LIMPIAS.

CIERRE / SUSPENSIÓN GRADUAL: EN CASO DE NO DEMOSTRARSE UN COMPROMISO EFECTIVO DE

RECONVERSIÓN HACIA ENERGÍAS RENOVABLES, SE ORDENE LA SUSPENSIÓN PROGRESIVA Y CIERRE PROGRAMADO DE LOS FRENTES DE EXTRACCIÓN CON MAYOR DAÑO ECOSISTÉMICO.

(...)"

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

En primera medida, es pertinente indicar que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuyera a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores hidrocarburos, minería, infraestructura, energía, plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta autoridad nacional.

Ahora, si bien dentro de su petición no se indica un municipio o área en específico con el fin de establecer proyecto cuya titularidad sea de la sociedad Ecopetrol S.A, y que sea objeto de seguimiento y control por parte de esta Autoridad, es importante precisar que esta entidad verifica el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental y en los actos administrativos proferidos para los proyectos, vía seguimiento documental o con visita, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

1076 de 2015 y lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020.

Una vez se realiza el seguimiento periódico, esta Autoridad Nacional, procede a verificar que las actuaciones realizadas por la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental se ajusten a lo autorizado en la licencia y la normativa ambiental vigente; y en ejercicio de sus funciones administrativas se pronuncia a través de actos administrativos, los cuales producen efectos jurídicos y pueden ser de trámite o definitivos de acuerdo con cada etapa procesal estipulada.

En consecuencia, en el evento de evidenciarse un presunto incumplimiento se procede a efectuar las acciones administrativas sancionatorias a que hubiere lugar de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Finalmente, esta Autoridad manifiesta su disposición para atender cualquier requerimiento de información específica relacionado con proyectos cuya titularidad corresponda a Ecopetrol y que se encuentren bajo su competencia. En tal evento, la información será suministrada en el marco de las funciones legalmente asignadas a la ANLA y de conformidad con el contexto y los alcances previamente expuestos.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRS](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRS](#) –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

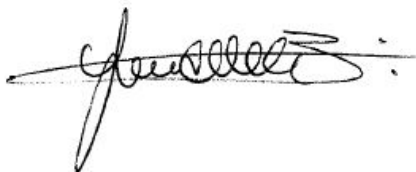
Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Radicación: 20262300830411

Fecha: 30 JUL. 2026

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)

Copia para:

Publicar en página WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.